



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 29 de marzo de 2007

- ORDENANZA N° 1183/07 -

VISTO:

La obra de provisión de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para consumo domiciliario de la Población de la zona de Huaraco, jurisdicción de esta Comuna de Andacollo; y

CONSIDERANDO:

Que tal inversión fue realizada por este Municipio con el acompañamiento del Gobierno de la Provincia a fin de resolver, al menos en parte, a los vecinos del paraje Huaraco, la provisión de este fluido ante la imposibilidad actual de construir una planta reductora o gasoducto que permita proveerles el servicio de gas natural por redes para el consumo domiciliario;

Que los valores de mercado del GLP no son los mismos que los del gas natural existiendo una diferencia significativa y muy difícil de ser asumida por los usuarios;

Que a fin de equiparar estas diferencias y brindar igualdades de posibilidades a los vecinos de esa Comunidad, el Gobierno de la Provincia ofreció a los mismos la posibilidad de subsidiar las diferencias a fin de que los vecinos puedan abonar por el GLP el valor equitativo;

Que además de la mentada bonificación, el vecino deberá abonar el importe mensual promedio de consumo de un usuario domiciliario de gas natural a la Municipalidad, entidad que, a su vez, solventará el mayor gasto del consumo de cada individuo beneficiario, con aportes del Gobierno Provincial;

Que realizados los cálculos pertinentes se considera adecuado que este valor se establezca en la suma de pesos treinta (\$30.-) mensuales, por familia;

Que serán condiciones ineludibles para gozar del beneficio: primero, la cancelación mensual de la tasa antes aludida, por parte del vecino y, segundo, formar parte de la nómina de beneficiarios de la mencionada obra;

Que el pago de la tasa objeto de esta Ordenanza deberá hacerse efectivo en la oficina de Ingresos Públicos de la Comuna entre los días uno (01) y diez (10) de cada mes;

Que, como se dijo, la carencia de pago de la tasa establecida, generará la pérdida del derecho a la carga del fluido GLP; sin excepción alguna;

Que es necesario dictar la norma legal correspondiente que así lo disponga, conforme las atribuciones otorgadas por la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: CREASE, a partir del uno (01) de abril de 2007; para los vecinos del paraje Huaraco, cuya nómina se ANEXA a la presente, la tasa por consumo de GLP; la que se compone de un importe mensual de pesos: treinta (\$30).-

ARTICULO 2°: DETERMINAR que la falta de pago de un solo período mensual de la tasa precedentemente aludida, generará la pérdida del derecho a la carga del fluido GLP; sin que el Departamento Ejecutivo pueda considerar excepción alguna.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER que la tasa creada deberá ser ingresada a esta Comuna entre los días uno (01) y diez (10) de cada período mensual.-

ARTICULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL AÑO DOS MIL SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 528.-


JAVIER EDGARDO CATTANEO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




MARIA VICTORIA SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 29 de marzo de 2007

- ORDENANZA N° 1183/07 -
- ANEXO -

Planilla de Gente Beneficiaria por Garrafrones de gas GLP

1	SAN MARTIN Ricardo
2	CONSTANZO Juan
3	SAN AMRTIN Juan Alberto
4	VILLEGAS Maria Estela
5	SAN MARTIN Rogelio
6	MEDINA Segundo Polidor
7	MEDINA Polidor (hijo)
8	SAN MARTIN Renato
9	GUTIERREZ Transita
10	BOLLATTI Claudia
11	TORRES Gilberto
12	ESPINOSA Regina
13	ALFARO Honorindo
14	ESPINOSA Rolando
15	ESPINOSA Octavio
16	HARASIMOVICH Juan
17	HARASIMOVICH Ariel
18	BRAVO Feliciano
19	POBLETE Remigio
20	HARRASIMOVICH Alberto
21	GUZMAN Fabio
22	GUZMAN Pedro
23	FONSECA José León
24	MOGNI Diego
25	CONSTANZO José
26	GUTIERREZ Lidia
27	GUZMAN Bella/ FUENTES José

